



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo Municipal de Población, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Autoridades.** - Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento;
- II. **Ayuntamiento.** - Es el órgano de Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de elección popular directa integrado por un Presidente, dos Síndicas y doce Regidoras y Regidores;
- III. **COESPO.** - Al Consejo Estatal de Población;
- IV. **Comisión.** - Los órganos de trabajo y apoyo del COMUPO, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio COMUPO;
- V. **COMUPO.** - El Consejo Municipal de Población del Municipio de Nezahualcóyotl;
- VI. **Demografía.** - Estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición, sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones con base en los supuestos que incluyen variables no demográficas;



- VII. Ley.** - La Ley General de Población;
- VIII. Municipio.** - El Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- IX. Plan Municipal.** - al Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Plan.** - al Plan de Desarrollo del Estado de México;
- XI. Población** El conjunto de seres humanos que habitan en determinado territorio o área geográfica específica;
- XII. Presidente.** - El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México y Presidente del Consejo Municipal de Población;
- XIII. Programa Municipal.** - al Programa Municipal de Población;
- XIV. Programa.** - al Programa Estatal de Población;
- XV. Reglamento.** - El presente Reglamento;

Artículo 3. El COMUPO es un órgano colegiado, encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de la política de población del Municipio, coadyuvando con la administración en la elaboración del Programa Municipal de Población, basado en un diagnóstico sociodemográfico y socioeconómico, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en el diseño de políticas públicas y la elaboración de programas municipales.

Artículo 4. El COMUPO en la implementación de sus actividades observará las políticas de población instrumentadas en la Ley General de Población, el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; así como en los Programas Estatal y Municipal de Población.

Artículo 5. El COMUPO, coadyuvará en la detección, estudio, registro y atención de las necesidades relacionadas con los fenómenos demográficos que se presenten en el municipio, principalmente en los ámbitos de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, étnicos, migración, desarrollo regional y urbano, así como los que determine el propio COMUPO.



Artículo 6. Los programas en materia de población deberán contribuir a la formación de una auténtica cultura demográfica, que promueva a través de las instancias respectivas, cambios en la actitud, comportamientos responsables y participativos de los habitantes del Municipio.

Artículo 7. Los programas de población tendrán como finalidad, lo siguiente:

- I. Orientar la política de población para privilegiar el desarrollo humano como objetivo central de sus acciones, con el debido respeto a los derechos humanos.
- II. Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones, sean utilizados en la planeación y programación municipal.
- III. Coordinar en la instancia Federal y Estatal del ramo, programas que coadyuven en la formación de conciencia cívica y de fortalecimiento de los lazos familiares de la comunidad, tendientes a desarrollar y restablecer principios y valores que cohesionen al tejido social.
- IV. Establecer y aplicar las estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos de población del Municipio, a fin de impulsar y lograr su bienestar y desarrollo integral.
- V. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas públicas para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación.
- VI. Fomentar y preservar el equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;
- VII. Conservar los valores culturales de los habitantes del Municipio.
- VIII. Procurar que los programas sobre población contribuyan a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio.
- IX. Implementar políticas públicas con visión de carácter metropolitano.



CAPITULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE SU INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 8. El COMUPO se instalará una vez que tome posesión la administración municipal, declarándose formalmente instalado en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

Artículo 9. Para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

1. Un presidente, que será el Presidente Municipal: Lic. Adolfo Cerqueda Rebollo;
2. Una vicepresidenta, que será la Secretaria del Ayuntamiento: María Darinka Rendón Sánchez;
3. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente: Enrique Gutiérrez Munguía, Titular del Instituto Municipal de Planeación;
4. Vocales, los cuales serán algunos titulares de la Administración Pública Municipal:
 - a) Titular de la Dirección de Gobierno: Carlos Cesar Avilés Osorio
 - b) Titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana: Vicente Ramírez García
 - c) Titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nezahualcóyotl: Lic. Claudia Mónica Pérez Cerqueda;
 - d) Titular de la Dirección de Bienestar: Rosa María Gómez Hernández
 - e) Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano: Sonia Carolina Gómez Ayala
 - f) Titular de la Dirección de Fomento Económico: Ma. Luisa del Refugio Lujan Gama
 - g) Titular de la Dirección de Cultura: Juan Martín Pérez Chávez
 - h) Titular de la Dirección de Medio Ambiente: Rodrigo Rosas Esparza
 - i) Titular del Instituto de la Juventud: José Luis Sánchez Reyes
 - j) Titular de la Dirección de la Mujer: María Gener Jaimez Castañeda
 - k) Titular de la Dirección de Educación: Erika Vianey Potrero Terán
 - l) Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos: Emmanuel Ramírez Rodríguez
 - m) Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana: Martín García Morales



Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los representantes tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

El Presidente del COMUPO, será suplido en sus ausencias por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11. Las personas que integran el COMUPO, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 12. Los integrantes del COMUPO permanecerán, el tiempo que dure la administración municipal.

Artículo 13. El Presidente del COMUPO remitirá al COESPO el Acta de Cabildo debidamente validada, una vez conformado el COMUPO, así como, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Instalación y Toma de Protesta del COMUPO, de igual manera, notificará de la sustitución de cualquier miembro del mismo durante la administración correspondiente.

CAPITULO III DE LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMUPO

Artículo 14. Las Sesiones podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 15. Llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto señale el Presidente en coordinación con el Secretario Técnico.

Los integrantes del COMUPO podrán invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate sólo con derecho a voz, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas en materia de población,



con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido de las condiciones de vida de la población.

Artículo 16. Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente; la convocatoria será notificada por el Secretario Técnico con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del COMUPO.

Para el caso de que no exista quórum, el Secretario Técnico, deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, realizando segunda convocatoria previo acuerdo con el Presidente.

Artículo 17. Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas por cualquier miembro del COMUPO o bien a petición de alguna Comisión, con veinticuatro horas de anticipación, presentando solicitud por escrito al Presidente, en la cual se especificarán los asuntos a tratar.

Artículo 18. Los integrantes durante el desarrollo de las sesiones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 19. La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del COMUPO, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Presentación de propuestas con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- IV. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes;



V. Asuntos Generales; y

VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 20.- Las sesiones deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

Artículo 21.- Los integrantes del COMUPO que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto.

Corresponderá al Secretario Técnico, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

CAPITULO IV DE LAS ACTAS DEL COMUPO

Artículo 22.- Las actas de las sesiones, serán levantadas por el Secretario Técnico, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 23.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión y;
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 24.- El secretario técnico, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 25.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el secretario técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del COMUPO.



Artículo 26.- El secretario técnico, remitirá a el COESPO el acta de la sesión del COMUPO debidamente validada por sus integrantes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haberse celebrado.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMUPO ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el COMUPO tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular el Proyecto del Programa Municipal de Población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas en materia de población, priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos;
- II.** Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- III.** Buscar un equilibrio en cuanto a volumen, estructura dinámica y distribución geográfica, debiendo para ello, coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y/o proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- IV.** Coordinar la ejecución y seguimiento de su Programa Municipal de Población;
- V.** Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
- VI.** Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
- VII.** Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII.** Celebrar convenios de coordinación en materia de población con entidades estatales, con actores del sector privado y social que tengan injerencia en temas de población dentro de su territorio;
- IX.** Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;



- X.** Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
- XI.** Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
- XII.** Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;
- XIII.** Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XIV.** Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XV.** Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XVI.** Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio;
- XVII.** Contribuir, a través de los programas sobre población, en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud, comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio
- XVIII.** Promover la participación de la sociedad en la operación y realización del Programa Municipal de Población; y
- XIX.** Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, otras leyes aplicables y el Plan Estatal de Población.



CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMUPO

Artículo 28.- Corresponde al Presidente del COMUPO el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las acciones que, en materia de población, realice el COMUPO;
- II.** Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones;
- III.** Presidir las sesiones del COMUPO, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;
- IV.** Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del COMUPO, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V.** Proponer al COMUPO la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VI.** Formular con apoyo del Secretario Técnico, el programa anual de trabajo del COMUPO;
- VII.** Acordar con el COMUPO las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y en coordinación con la Comisión Edilicia de Población;
- VIII.** Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COMUPO;
- IX.** Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- X.** Fungir como moderador en las sesiones del COMUPO, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XI.** Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad en los acuerdos del COMUPO;
- XII.** Presentar propuestas de nuevos integrantes al COMUPO;
- XIII.** Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del COMUPO e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el COMUPO;



- XIV.** Firmar las resoluciones y acuerdos del COMUPO, asentados en las actas respectivas;
- XV.** Incluir en el Orden del Día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente; y
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- I.** Asistir e intervenir en las sesiones;
- II.** Sustituir en sus funciones al Presidente;
- III.** Cumplir con los acuerdos tomados por el COMUPO;
- IV.** Acordar con el COMUPO las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población;
- V.** Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas en materia de población, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- VI.** Revisar, analizar, deliberar y emitir su voto, respecto a las propuestas o acuerdos presentados durante las sesiones;
- VII.** Proponer al COMUPO las estrategias e instrumentos jurídicos en materia de población, con entidades estatales, actores del sector privado y social, para fortalecer el Plan, Programa y Políticas Públicas en beneficio de las y los mexiquenses;
- VIII.** Instrumentar, en su caso, los acuerdos que hayan llegado en el COMUPO;
- IX.** Firmar las actas de las sesiones;
- X.** Las demás que le instruya el Presidente.



CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 30.- Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I.** Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUPO, previo acuerdo con el Presidente;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO;
- III.** Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si existe quórum legal;
- IV.** Proponer al Presidente el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- V.** Someter a consideración del Pleno del COMUPO la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI.** Proponer al Presidente del COMUPO la formulación del programa anual de trabajo del COMUPO;
- VII.** Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del COMUPO, a más tardar cinco días naturales después de la celebración de las mismas;
- VIII.** Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPO;
- IX.** Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPO, e informar de los avances a los integrantes;
- X.** Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- XI.** Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del COMUPO y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran de su análisis y consenso;
- XII.** Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;
- XIII.** Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los Programas y Proyectos en materia de población;



- XIV.** Las demás que le confiera expresamente al Presidente del COMUPO en el ámbito de su competencia. Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XV.** Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;
- XVI.** Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y Proyectos en materia de población.

CAPITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 31.- Corresponde a los Vocales:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones;
- II.** Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III.** Proponer acuerdos y soluciones, referentes a la dinámica demográfica de población;
- IV.** Aprobar en su caso las actas y resoluciones, de las sesiones del COMUPO;
- V.** Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;
- VI.** Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del COMUPO, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población;
- VII.** Proponer al Presidente del COMUPO llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII.** Atender los asuntos que le sean encomendados por el COMUPO e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario Técnico;
- IX.** Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;



- X. Colaborar con el COMUPO en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;
- XI. Proponer al COMUPO, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el Cabildo;
- XII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES DEL COMUPO INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el COMUPO, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

Artículo 33.- La integración de las Comisiones, deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del COMUPO, asimismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema.

Durante la misma sesión, el Presidente del COMUPO deberá nombrar a los coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.

Artículo 34.- Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

Artículo 35.- Las Comisiones deberán enviar al Secretario Técnico, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del



término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del COMUPO, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el COMUPO, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 36.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al COMUPO para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente por consenso.

Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al COMUPO respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 37.- Los miembros del COMUPO, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés. Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario Técnico del COMUPO. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Reglamento, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal de Gobierno, así como en la página web del Gobierno Municipal.

SEGUNDO. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Dado en la Sala de Cabildos, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Aprobación: 09 de junio de 2025

Publicación: 13 de junio de 2025

Vigencia: 16 de junio de 2025